



ANTECEDENTES

- I. El 29 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Entregue copia simple version digital al sistema plataforma nacional de transparencia - toda documentacion en su poder referente al proyecto Viaducto Elevado Santa Clara-Indios Verdes - La Raza de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes otorgada en concesion a Pinfra Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. - Autorizacion en materia de impacto ambiental del proyecto - Estudios y dictámenes ambiental y de riesgo ambiental del proyecto - Manifestacion de Impacto ambiental MIA del proyecto - Autorizaciones del cambio de uso de suelo de los camellones de Av Insurgentes Norte y del Parque Nacional El Tepeyac que seran afectados por esta obra - Incluya cuantos arboles seran talados en Av. Insurgentes Norte y cantidad de arboles talados y daños que sufrira el Parque Nacional El Tepeyac para la construccion del tunel - Autorizacion de cambio de uso de suelo sobre el camellon de Av. Insurgentes Norte y la del Parque Nacional El Tepeyac para construccion de oficinas de SCT, SETRAVI, SEMOVI, y de cualquier instancia particular o gubernamental."(sic)

- II. El 08 de septiembre de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06681**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información que realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), localizando el proyecto denominado VIADUCTO LA RAZA – INDIOS VERDES – SANTA CLARA, con clave 09DF2016V0010, de la revisión al expediente administrativo glosado para dicho proyecto, se localizaron diversas constancias identificando que las mismas contienen información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** consistente en: **fotos**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 párrafo primero de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo, 140, segundo párrafo, Segundo Transitorio, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/06681**, la DGIRA indica que se trata de un dato personal el dato que enseguida se detalla, mismo que este Órgano Colegiado considera se trata de un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

Datos Personales	Motivación
Fotografías (Foto)	Que en la Resolución RDA 3785/15 , emitida por el INAI se estableció que la fotografía en la que aparece una o más personas físicas, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06681**, la **DGIRA**, manifestó que la información solicitada contiene un documento con información confidencial consistente en **fotografías**, lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en el que el INAI concluyó que se trata de un dato personal

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 392/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600298816.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un **dato personal** como se señala la **DGIRA**, en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06681**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de septiembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales